

procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha 30 de agosto de 2008 a las 00:07 horas por la Policía Local se denuncia por encontrarse con las puertas abiertas al establecimiento denominado «EL PANEL», sito en la calle Peña Herbosa número 9, y cuya titularidad ostenta don Luis Pérez Noriega lo que puede constituir una infracción tipificada como grave en el artículo 28.3.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, y ello, porque la licencia de apertura y ejercicio de actividad del establecimiento, número 29.699 establece expresamente en sus condiciones, que la actividad debe realizarse con las puertas y ventanas del establecimiento cerradas a partir de las 22 horas.

SEGUNDO: Que con fecha 25 de septiembre de 2008 se incoa expediente sancionador, concediendo plazo de 15 días para presentar alegaciones.

Que dentro del plazo concedido al efecto por el expediente no se presenta alegación alguna, no obstante, decir que la denuncia ha sido íntegramente ratificada por agente actuante con número de placa número 276 prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma, la cual dio lugar a la incoación del presente expediente.

TERCERO: Que los hechos denunciado constituyen una infracción tipificada como grave por el artículo 28.3. b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, sancionable con multa desde 601 hasta 12.000 euros de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la referida norma.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el artículo 29.1 b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido que prevé para estos casos la sanción de multa de 601 euros hasta 12.000 euros, y considerando que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el art. 131 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuya virtud las Administraciones Públicas deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, así como, el art. 29.3 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre que dice que «las sanciones se impondrán atendiendo a: las circunstancias del responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado del daño o molestia la existencia o no de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la intencionalidad o negligencia, la intencionalidad y la participación».

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente y, visto el art. 20 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1.398/1993 de 4 de agosto, en concordancia con el art. 127.1.1) de la Ley de Bases de Régimen Local, la concejala-delegada resuelve:

Sancionar por los hechos anteriormente referenciados don Luis Pérez Noriega propietario del establecimiento denominado «EL PANEL», sito en la calle Peña Herbosa número 9, con multa de 601 euros.

La multa deberá hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la plaza del Ayuntamiento s/n previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. De no ser resuelto este de forma expresa dentro del mes siguiente de su presentación, dispondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

En caso de no interponerse recurso de reposición, podrá impugnar la presente resolución directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si este fuera no hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 4 de junio de 2009.—El alcalde (ilegible).  
09/8773

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/52/2009, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros de acuerdo con el fondo europeo de la pesca (2007-2013) y el reglamento (CE) 744/2008, de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica.*

La explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible, es uno de los objetivos principales de la política pesquera común.

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), modificado por el Reglamento (CE) 744/2008, de 24 de julio. Este último, introduce los programas de adaptación de la flota como nuevos instrumentos, con el objetivo de garantizar la viabilidad a largo plazo del sector pesquero, reduciendo la capacidad de las flotas y mejorando su rentabilidad. Los planes de adaptación de la flota se aplicarán a las flotas o segmentos de flota cuyos costes energéticos supongan, por término medio, al menos el 30 % de los costes de producción, basados en la cuenta de explotación de los 12 meses precedentes al 1 de julio de 2008 de la flota a la que se aplique el programa. En el marco de aplicación del Reglamento (CE) 744/2008, de 24 de julio, en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, se ha adoptado en febrero de 2009, un Plan de adaptación de la Flota para buques pesqueros de arrastre de fondo del Cantábrico con puerto base en Cantabria.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de lograr un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación a través de la reducción del esfuerzo pesquero, y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se aprueba la convocatoria de las ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros, para el año 2009, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las com-

petencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas públicas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros incluidos en el programa de adaptación de la flota, Plan de Adaptación de la Flota para buques pesqueros de arrastre de fondo del Cantábrico con puerto base en Cantabria, adoptado en esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con:

- El Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), y
- El Reglamento (CE) 744/2008, de 24 de julio, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica.

##### Artículo 2. Finalidad.

A través de la presente Orden se convoca únicamente la siguiente línea de ayudas:

###### EJE 1. Adaptación de la flota pesquera.

- Paralización definitiva de actividades pesqueras, en el marco del Plan de Adaptación de la Flota para buques pesqueros de arrastre de fondo del Cantábrico con puerto base en Cantabria.

##### Artículo 3. Financiación.

La ayuda convocada en la presente Orden se concederá con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.05.415A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, con una cuantía total máxima de 3.350.000 euros.

Las ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), la Comunidad Autónoma, y la Administración General del Estado, estando sujeta la aportación comunitaria a un límite máximo del 95 % de los gastos públicos totales.

##### Artículo 4. Beneficiarios.

###### 1. Serán requisitos generales los siguientes:

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden, así como los exigidos en el resto de su normativa reguladora.

b) Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación.

d) Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado segundo del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12

de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

###### 2. Serán requisitos específicos los siguientes:

a) Ser propietario de un buque de pesca en activo, de la lista tercera del registro de matrícula de buques, con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan de Adaptación de la Flota para buques pesqueros de arrastre de fondo del Cantábrico con puerto base en Cantabria.

b) Tener la embarcación una edad mínima de 10 años, tomándose como fecha de inicio del cómputo el de su entrada en servicio y encontrarse la misma de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

c) Los beneficiarios deberán tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) El buque objeto de ayuda por paralización definitiva de la actividad pesquera, no podrá en ningún caso ser utilizado como baja para acceder a una nueva construcción.

e) Encontrarse la embarcación libre de cargas y gravámenes, salvo que su cancelación se encuentre suficientemente garantizada, o se presente autorización expresa de la entidad crediticia por la que se permita la paralización definitiva.

f) El buque deberá haber ejercido una actividad pesquera mínima de 120 días en el mar al año durante los dos años anteriores a la fecha de adopción del programa de adaptación de la flota, y el buque deberá estar operativo el 31 de julio de 2008.

###### 3. Serán obligaciones específicas las siguientes:

En el caso de flotas que tengan derechos de pesca asignados de forma individual, el armador del buque a paralizar deberá comprometerse a que el 100% de los derechos permanezcan en un puerto base de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Cuando se subvencione la retirada de buques con fondos públicos, la Administración podrá disponer de los derechos de pesca, al menos en un 15 por ciento para uso como bien de carácter general.

##### Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.

Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

##### Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas está condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

2. La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo, no pudiendo superar la ayuda las siguientes cuantías máximas:

a) Prima por desguace:

###### Cuantía máxima de la ayuda

Categoría del buque por tonelaje (GT) Importe máximo de la prima (euros)

0<10	11.550 x GT + 2.100
10<25	5.250 x GT + 65.100
25<100	4.410 x GT + 86.100
100<300	2.835 x GT + 243.600
300<500	2.310 x GT + 401.100
500 ó más	1.260 x GT + 926.100

b) A efectos del cálculo de las ayudas tendrá la misma consideración que el desguace del buque las medidas referidas a:

- Hundimiento sustitutorio del desguace.
- Puesta en tierra para fines ornamentales garantizando su no flotabilidad.

• Tareas no pesqueras de carácter no lucrativo

c) Los importes máximos de las ayudas por desguace se verán reducidos en un 50 por ciento en caso de que el buque se destine a tareas no pesqueras de carácter lucrativo.

d) Los importes máximos de las ayudas se verán reducidos en un 1 por ciento por cada año que sobrepase los veinte años, hasta un máximo de 30 años o más.

3. La contribución pública a esta ayuda podrá llegar al 100 por cien.

4. En los casos en que los buques se destinen a tareas no pesqueras, cualquiera que sea su carácter, no podrán cambiar a las listas cuarta, y séptima.

5. Las primas por paralización definitiva se reducirán en una parte del importe percibido anteriormente en caso de ayuda a inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad; esta parte se calculará pro rata temporis del periodo de cinco años precedentes a la paralización definitiva.

#### Artículo 7. Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el anexo I, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es).

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Edificio Europa, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105-4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Orden.

#### Artículo 8. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante, así como N.I.F. o C.I.F. del beneficiario, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

d) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo contenido en el anexo A2. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

e) Ficha de Terceros, según modelo del anexo A 3, firmado por el solicitante, o en su caso, el representante legal, debidamente cumplimentado y validado por la entidad bancaria.

f) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario,

establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

g) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el anexo A 4.

h) Certificado expedido por la Capitanía Marítima del puerto pertinente a fin de acreditar el requisito de actividad pesquera.

i) Hoja de asiento del buque actualizada, completa, literal y certificada en todas sus páginas.

j) Certificado de arqueo en GT.

k) Certificación del Registro Mercantil a fin de acreditar la titularidad del buque y la situación de cargas y gravámenes.

l) El buque deberá estar en activo, desde la fecha de la solicitud, hasta por lo menos, la fecha de notificación de la resolución del expediente de concesión de la ayuda. Esta condición se acreditará mediante el Certificado de Navegabilidad vigente.

m) Compromiso de paralización definitiva de toda actividad pesquera mediante alguno de los procedimientos previstos en el artículo 23 del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio.

n) Relación firmada por el beneficiario de los tripulantes enrolados y en alta o situación asimilada al alta en el momento de la solicitud, con indicación del DNI y número de afiliación a la Seguridad Social.

o) Estudio justificativo de los costes energéticos del buque, respecto de los costes de producción, basado en la cuenta de explotación de los doce meses precedentes al 1 de julio de 2008.

#### Artículo 9. Subsanción.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa y se procederá al archivo de la misma.

Este requerimiento de subsanción también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 8 de esta Orden resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

#### Artículo 10. Criterios objetivos de selección.

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas, serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de selección:

a) La edad del buque, la edad de la embarcación se valorará de 0 a 2 puntos:

- Si la edad del buque está comprendida entre 10 y 20 años: 1 punto.

- Si la edad del buque es mayor de 20 años: 2 puntos.

b) Buques cuyo coste energético es mayor que la media del programa: 1 punto.

c) En caso de igualdad de puntuación, las solicitudes se priorizarán en orden a los costes energéticos del buque.

2.- Dado el objeto de la presente Orden, no se valorarán los criterios relativos a artes de pesca y planes de recuperación, dado que todos los buques utilizan el mismo tipo de artes, arrastre de fondo, y todos los buques deben estar incluidos en el Plan de Adaptación de la Flota.

3.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

#### Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3. Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios objetivos establecidos en el artículo 10.

4. Se creará un Comité de Valoración compuesto por el Director General de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, un Técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación, y el Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas actuando también como secretario.

5. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones o bien comuniquen su aceptación, en el plazo de 10 días. En el caso de que el interesado comunique su aceptación, no será necesario notificarle la propuesta de resolución definitiva, salvo que en ésta se haya producido alguna variación respecto a la provisional. Si el interesado presenta alegaciones a la propuesta de resolución provisional, tras la valoración de las mismas y el informe del Comité de Valoración, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que le será notificada para que, en el plazo de 10 días comunique necesariamente su aceptación. Se denegará la solicitud en caso de no producirse esta aceptación expresa.

6. El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

#### Artículo 12. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente.

En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Aquellas solicitudes que no pudieran ser atendidas en el periodo correspondiente exclusivamente por falta de disponibilidades presupuestarias, podrán ser tomadas en consideración en el periodo siguiente, previa confirmación por el solicitante y sin que esto suponga preferencia alguna como criterio de selección.

6. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, y el incumplimiento de los plazos de materialización de la paralización definitiva, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 14. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones exigidas por el Reglamento (CE) 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, el Reglamento (CE) 744/2008, del Consejo, de 24 de julio de 2008, y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Ejecutar la actuación objeto de la subvención dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión con cumplimiento de las condiciones y prescripciones establecidas en ella, en la presente Orden de convocatoria y demás normativa de aplicación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

e) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente -y en su caso solicitar y obtener autorización previa- cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.

h) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

i) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 15. Forma de materialización de la paralización definitiva y plazo.

1.- La paralización definitiva de las actividades de pesca de un buque pesquero sólo podrá lograrse:

- a) Mediante el desguace o hundimiento sustitutorio del buque pesquero.
- b) Mediante su reconversión, para actividades no relacionadas con la pesca.
- c) Mediante su reconversión para crear arrecifes artificiales.

2.- El plazo para la materialización del desguace se fijará en la correspondiente resolución de concesión de la ayuda.

3.- En el plazo de seis meses a partir de la adopción de un programa de adaptación de la flota, los buques que deban cesar definitivamente las actividades pesqueras en virtud de ese programa cesarán definitivamente dichas actividades.

4.- Excepcionalmente, podrá concederse una prórroga por resolución del órgano concedente, que deberá solicitarse dentro del plazo de ejecución indicado en la resolución, anticipándose la subvención aprobada para cada ejercicio presupuestario adelantando al beneficiario el cien por cien de la misma.

Artículo 16. Justificación y pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda por paralización definitiva se realizará una vez presentada la siguiente documentación, que deberá aportarse antes del 1 de diciembre de 2009:

- a) Certificación de Capitanía Marítima que acredite que el destino del barco ha sido uno de los contemplados en el artículo 23 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio, y baja en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- b) Certificado de Navegabilidad del buque.
- c) Acreditación de haber notificado a la tripulación la concesión de la ayuda por paralización definitiva.
- d) Certificado de ayudas públicas concedidas en los últimos cinco años. Las primas por paralización definitiva se reducirán en una parte del importe percibido anteriormente en caso de ayuda a inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad; esta parte se calculará pro rata temporis del período de cinco años precedentes a la paralización definitiva.

2. No obstante lo anterior, a solicitud del interesado, se podrá proceder al anticipo del 100% de las ayudas concedidas, sin garantía previa, y al amparo de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones.

Artículo 17. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2. El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el

Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de junio de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I  
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Estado

Expediente nº: \_\_\_\_\_

**OBJETO DE AYUDA ORDEN DES/52/2009, DE 8 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA ZONAS AFECTADAS A LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES DE PESCA DE LOS BUQUES PESQUEROS DE ACUERDO CON EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA (2007-2013) Y EL REGLAMENTO (CE) 744/2008, DE 24 DE JULIO DE 2008, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ACCIÓN ESPECÍFICA TEMPORAL PARA PROMOVER LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS FLOTAS PESQUERAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA AFECTADAS POR LA CRISIS ECONÓMICA.**

IDENTIFICACION INTERESADO	Doc. Identificativo	Nºm. Documento	Nombre o Razón Social								
	Firma Anticipo				Sector						
IDENTIFICACION REPRESENTANTE	Tipo de vida	Nombre de vida			Nºm.	Porta	Biq	Esc.	Piso	Puerta	C.P.
	Localidad			Municipio		Provincia					
IDENTIFICACION REPRESENTANTE	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico							
	Doc. Identificativo	Nºm. Documento	Nombre o Razón Social								
IDENTIFICACION REPRESENTANTE	Tipo de vida	Nombre de vida			Nºm.	Porta	Biq	Esc.	Piso	Puerta	C.P.
	Localidad			Municipio		Provincia					
IDENTIFICACION REPRESENTANTE	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico							
	Estatutos										

**DA LOS BUQUES**

Región: \_\_\_\_\_

Materia: Falso \_\_\_\_\_ Puerto Base: \_\_\_\_\_

Censo: \_\_\_\_\_ Año de construcción: \_\_\_\_\_

**SOLICITA**

Que según lo previsto en la Orden DES/52/2009, de 8 de junio se sea concedida una ayuda a la paralización definitiva de las actividades de pesca del buque que tiene previsto paralizar el: \_\_\_\_\_

**DECLARA**

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden DES/52/2009, de 8 de junio y se compromete a su cumplimiento.

Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Que conoce la obligación de comunicar al gestor, cualquier modificación de circunstancias que afecte a alguno de los registros o condiciones de la ayuda.

Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

- Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. del solicitante, y N.I.F. o C.I.F. del beneficiario, en caso de tratarse de Comunidades de Bienes u otras asociaciones sin personalidad jurídica, el de cada uno de sus miembros.
- En el caso de Sociedades u otro tipo de entidades, original o copia compulsada de la constitución de la sociedad, así como representación que ostente la persona que comparece como solicitante.
- Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para solicitar y tramitar el cobro de la ayuda y asumir las obligaciones derivadas de la misma.
- En el caso de las Comunidades de Bienes el solicitante presentará copia de los estatutos de la comunidad así como documento que acredite su representación, cuando ésta no derive de aquellos.
- Certificado expedido por la Capitanía Marítima a fin de acreditar la actividad pesquera.
- Hoja de asientos del buque.
- Certificado de Arqueo en G.T.
- Compromiso de paralización definitiva de toda actividad pesquera.
- Certificado del Registro mercantil acreditando la titularidad de la embarcación, y situación de cargas y gravámenes.
- Autorización a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) que permitan comprobar si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo normalizado "Anexo A2 a la solicitud de ayuda". En el supuesto de que el solicitante no manifiesta expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los coherentes certificados junto con la solicitud de la subvención.
- Ficha de terceros según modelo normalizado "Anexo A3 a la solicitud de ayuda".
- Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo A4 a la solicitud de ayuda".
- Relación firmada por el beneficiario de los tripulantes enrolados y en alta con indicación del DNI y número de afiliación a la Seguridad Social.
- Estado justificativo de los costes energéticos del buque, respecto de los costes de producción, basado en la cuenta de explotación de los doce meses precedentes al 1 de julio de 2008.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
Dirección General de Pesca y Alimentación

**ANEXO A2 a la Solicitud de Ayuda**

Modelo de autorización de solicitud de información a la AEAT y TGSS

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECARBAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden DES/52/2009, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013) y el Reglamento (CE) 744/2008, de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1996, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_  
C.I.F.: \_\_\_\_\_ FIRMA (sólo en el caso de personas físicas): \_\_\_\_\_

B. DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 36.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE: \_\_\_\_\_  
N.I.F.: \_\_\_\_\_ ACTUA EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
Dirección General de Pesca y Alimentación

**ANEXO A4 a la Solicitud de Ayuda**

Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad

Dña. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F./N.I.F. \_\_\_\_\_, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden DES/52/2009, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013) y el Reglamento (CE) 744/2008, de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica.  
**DECLARA:**

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Si ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

Fdo.: \_\_\_\_\_

09/9111

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**Secretaría General**

*Resolución por la que se acuerda la publicación de la propuesta de resolución provisional de la Orden MED 38/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de Educación Ambiental realizadas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden referida, se acuerda publicar en el BOC la propuesta de resolución provisional dictada por el director general de Medio Ambiente con fecha 9 de junio de 2009.

“Visto el expediente de la Orden MED 38/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de educación ambiental realizadas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2009.

Vistos los criterios de adjudicación previstos en el artículo 6 de la Orden referida.

Visto el artículo 9.5 de la Orden de convocatoria (modificado por la Orden MED 1/2009, de 27 de enero de 2009, BOC de 30 de enero de 2009), referente a la cuantía máxima otorgable por proyecto.

Vista la propuesta realizada por el Comité de valoración previsto en el artículo 7 de la citada Orden, el director general de Medio Ambiente, como titular del órgano instructor del procedimiento, formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**

Primero: Excluir al Ayuntamiento de Noja (expediente número 34) en virtud de lo establecido en el artículo 3.6 de la orden de convocatoria.

Segundo: Inadmitir de las dos solicitudes de subvención presentadas por el Ayuntamiento de Ruesga, la registrada en segundo lugar en virtud del artículo 3.2 de la Orden MED 38/2008.

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
49	AYTO. DE RUESGA	“PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL”

Tercero: Dar por desistido de su solicitud, al Ayuntamiento de Peñarrubia.

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
47	AYTO. DE PEÑARRUBIA	“CULTIVO DE HUERTO ECOLÓGICO”



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
Dirección General de Pesca y Alimentación

**ANEXO A3 a la Solicitud de Ayuda**

**FICHA DE TERCERO**

DNI/NIF: \_\_\_\_\_ CLASE: \_\_\_\_\_  
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_  
Tipo de Agente [I][E]: \_\_\_\_\_ Indicador de Cajero [N][E]: \_\_\_\_\_  
VIA: \_\_\_\_\_ DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
NUMERO: \_\_\_\_\_ ESCALERA: \_\_\_\_\_ PISO: \_\_\_\_\_ PUERTA: \_\_\_\_\_  
CODIGO MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL: \_\_\_\_\_  
TELEFONO Y OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
ORD: \_\_\_\_\_ BANCO: \_\_\_\_\_ OFICINA: \_\_\_\_\_ DC: \_\_\_\_\_ Nº DE CUENTA: \_\_\_\_\_ DENOMINACIÓN: \_\_\_\_\_

Solicitante INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº exp. Fecha